



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

✓

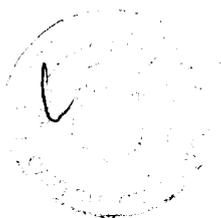
NUMERO :

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA SOCIEDAD
MINERA LIGA DE ORO S.A. SOMILOR.-----**

CUANTIAS: \$. 20.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día quince de Febrero del dos mil ocho, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: señor **MANUEL SEOBAN ROJAS AMARI**, quien declara ser ecuatoriano, casado, comerciante, por sus propios derechos; el señor **VICTOR ANTONIO ROJAS NARANJO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, fotografo, por sus propios derechos; la señora **PAQUITA MARIA ESPINOZA TORRES**, quien declara ser ecuatoriana, casada, empleada privada, por sus propios derechos; la señora **MARLENE VENTURA ROJAS AMARI**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, empleada privada, por sus propios derechos; el señor **ANGEL RODOLFO ROJAS NARANJO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, electricista, por sus propios derechos; señor **WUILLAN ESTEBAN ROJAS AMARI**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; señor **RENMEDY BOLIVAR ROJAS AMARI**, quien declara ser ecuatoriano, casado, mecanico automotriz, por sus propios derechos; señor **HIPOLITO CARLOS ROJAS AMARI**, quien declara ser ecuatoriano, divorciado, comerciante, por sus propios derechos; señor **WILFRIDO DE JESUS LABANDA NARVAEZ**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, chofer profesional, por sus propios derechos; señor **JOSE EFRAIN REDROVAN PESANTES**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; señor **JOSE**

MANUEL HERRERA RAMIREZ, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; señor **OSCAR HERVIN CASTILLO CELY**, quien declara ser ecuatoriano, casado, chofer profesional, por sus propios derechos; señor **EFREN ENRIQUE PASTOR PEÑALOZA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, chofer profesional, por sus propios derechos; señor **LUIS ENRIQUE ARPI DELGADO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, medico, por sus propios derechos; señor **MIGUEL RODRIGO ARPI DELGADO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero comercial, por sus propios derechos; señor **INDALECIO BENITES DIAZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, agricultor, por sus propios derechos; señor **FRANCISCO GABRIEL LOAYZA JARAMILLO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, profesor, por sus propios derechos; señor **VICENTE ALFREDO NUÑEZ DIAZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; señor **JOSE FRANCISCO PESANTES BERMEO**, quien declara ser ecuatoriano, divorciado, chofer profesional, por sus propios derechos; señor **JULIO NESTOR SERRANO SERRANO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; **CARLOS FILOTEO ROJAS NARANJO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; señor **FRANCISCO LEONARDO LOPEZ ERAS**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Machala de paso por la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA**, sobre



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas : **INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía Anónima las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) el señor **MANUEL SEOBAN ROJAS AMARI**, casado, ecuatoriano, domiciliado en Machala; b) El señor **VICTOR ANTONIO ROJAS NARANJO**, casado, ecuatoriano, domiciliado en Machala; c) la señora **PAQUITA MARIA ESPINOZA TORRES**, casada, ecuatoriana, domiciliado en Machala; d) la señora **MARLENE VENTURA ROJAS AMARI**, soltera, ecuatoriana, domiciliado en Machala; e) el señor **ANGEL RODOLFO ROJAS NARANJO**, casado, ecuatoriano, domiciliado en Machala; f) el señor **WUILLAN ESTEBAN ROJAS AMARI**, casado, ecuatoriano, domiciliado en Machala; g) el señor **RENMEDY BOLIVAR ROJAS AMARI**, casado, ecuatoriano, domiciliado en Machala; h) el señor **HIPOLITO CARLOS ROJAS AMARI**, divorciado, ecuatoriano, domiciliado en Machala; i) el señor **WILFRIDO DE JESUS LABANDA NARVAEZ**, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Machala; j) señor **JOSE EFRAIN REDROVAN PESANTES**, casado, ecuatoriano, domiciliado en Machala; k) el señor **JOSE MANUEL HERRERA RAMIREZ**, casado, ecuatoriano, domiciliado en Machala; l) el señor **OSCAR HERVIN CASTILLO CELY**, casado, ecuatoriano, domiciliado

en Machala; m) el señor **EFREN ENRIQUE PASTOR PEÑALOZA**, casado, ecuatoriano, domiciliado en Machala; n) el señor **LUIS ENRIQUE ARPI DELGADO**, casado, ecuatoriano, domiciliado en Machala; o) el señor **MIGUEL RODRIGO ARPI DELGADO**, casado, ecuatoriano, domiciliado en Machala; p) el señor **INDALECIO BENITES DIAZ**, casado, ecuatoriano, domiciliado en Machala; q) el señor **FRANCISCO GABRIEL LOAYZA JARAMILLO**, casado, ecuatoriano, domiciliado en Machala; r) el señor **VICENTE ALFREDO NUÑEZ DIAZ**, casado, ecuatoriano, domiciliado en Machala; s) el señor **JOSE FRANCISCO PESANTES BERMEO**, divorciado, ecuatoriano, domiciliado en Machala; t) el señor **JULIO NESTOR SERRANO SERRANO**, casado, ecuatoriano, domiciliado en Machala; u) el señor **CARLOS FILOTEO ROJAS NARANJO**, casado, ecuatoriano, domiciliado en Machala; v) el señor **FRANCISCO LEONARDO LOPEZ ERAS**, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Machala; -----

CLAUSULA PRIMERA.- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. -----

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MINERA LIGA DE ORO S.A. SOMILOR CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-----

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es **SOCIEDAD MINERA LIGA DE ORO S.A. SOMILOR.**-----

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.

ARTICULO TERCERO: El objeto social de la compañía es dedicarse **UNO)** Podrá dedicarse alas actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que podrá dedicarse a la Prospección, Exploración, Explotación, Beneficio, Fundición, Refinación y



✓

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos en canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir minas y todo derecho minero dentro del país; **DOS)** También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización, de extracción o purificación de sus productos **TRES)** también tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. **CUATRO)** La prestación por cuenta propia a través de terceros, de servicios de decoración, mantenimiento, limpieza, pintura, refrigeración, albañilería, gasfitería, carpintería, electricidad en toda clase de inmuebles, urbanos y rurales. **CINCO)** A La fabricación, compra, venta, distribución, comercialización, ensamblaje, reparación y mantenimiento de todo tipo y clase de equipo o maquinaria para la aplicación a la industria minera, así como de sus repuestos, accesorios, herramientas, vituallas y víveres a los diferentes campamentos; **SEIS)** La comercialización, distribución, importación, exportación de partes, piezas, repuestos y accesorios de maquinaria y equipos mineros, agrícolas, pecuarios, industriales, textiles, eléctricos, de la rama metal mecánica; de toda clase de materiales de construcción, ferretería y de cerrajería para aplicación industrial; **SIETE)** Podrá además ser agente o representante de empresas nacionales o extranjeras en el Ecuador y, podrá comprar, vender, alquilar, distribuir, agenciar, importar, exportar o comercializar todo tipo de bienes necesarios para la planificación, desarrollo y perfeccionamiento de su objeto social. Pudiendo para el efecto realizar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y que sean afines con su Objeto.-----

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.-----

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO SEXTO.- Capital Suscrito de la compañía es de **VEINTE MIL DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en veinte mil Acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.-----

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las Acciones a quien aparezca como tal en su libro de Acciones y Accionistas. -----

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravió, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de Acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. -----

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. -----

ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo de manera individualmente.-----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

CAPITULO TERCERO: ARTICULO DECIMO PRIMERO DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y lo determinado por las formas y épocas de convocar a las juntas generales-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los Accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los Accionistas o sus representantes que concurren a ellas, bajo la pena de nulidad. --

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el

y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los Accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.-

La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. -----



W

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.-----

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el repartode utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el cinco por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que

resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces---

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. ----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio : a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los



W

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL. -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de Acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. -----

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son : a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las Acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de Acciones y Accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o

impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones.-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta.-----

CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.-----

CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de cincuenta por ciento de los Accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría establecida por la Ley.-

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES. Los Accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capita Social de la compañía ha sido pagado el cien por ciento de cada una de las acciones en numerario.-----

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION La suscripciones de las acciones ordinarias y nominativas es la siguiente: a) el señor **MANUEL SEOBAN ROJAS AMARI**, suscribe seis mil ochocientos ochenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; b) El señor **VICTOR ANTONIO ROJAS NARANJO**, suscribe dos mil cuatrocientas ochenta y seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; c) la señora **PAQUITA MARIA ESPINOZA TORRES**,



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

suscribe ciento setenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; d) la señora **MARLENE VENTURA ROJAS AMARI**, suscribe setecientos noventa y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; e) el señor **ANGEL RODOLFO ROJAS NARANJO**, suscribe mil quinientas cincuenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; f) el señor **WULLAN ESTEBAN ROJAS AMARI**, suscribe mil noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; g) el señor **RENMEDY BOLIVAR ROJAS AMARI**, suscribe trescientas doce acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; h) el señor **HIPOLITO CARLOS ROJAS AMARI**, suscribe quinientas noventa y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; i) el señor **WILFRIDO DE JESUS LABANDA NARVAEZ**, suscribe trescientas ochenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; j) señor **JOSE EFRAIN REDROVAN PESANTES**, suscribe doscientas diez acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; k) el señor **JOSE MANUEL HERRERA RAMIREZ**, suscribe cuatrocientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; l) el señor **OSCAR HERVIN CASTILLO CELY**, suscribe cuatrocientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; m) el señor **EFREN ENRIQUE PASTOR PEÑALOZA**, suscribe ochocientos cuarenta y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; n) el señor **LUIS ENRIQUE ARPI DELGADO**,

842

suscribe trescientas cincuenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; o) el señor **MIGUEL RODRIGO ARPI DELGADO**, suscribe trescientas cincuenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; p) el señor **INDALECIO BENITES DIAZ**, suscribe setecientos dieciséis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; q) el señor **FRANCISCO GABRIEL LOAYZA JARAMILLO**, suscribe trescientas cincuenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; r) el señor **VICENTE ALFREDO NUÑEZ DIAZ**, suscribe setecientos dieciséis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; s) el señor **JOSE FRANCISCO PESANTES BERMEO**, suscribe trescientas cincuenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; t) el señor **JULIO NESTOR SERRANO SERRANO**, suscribe quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; u) el señor **CARLOS FILOTEO ROJAS NARANJO**, suscribe trescientas cincuenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; v) el señor **FRANCISCO LEONARDO LOPEZ ERAS**, suscribe noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.-----

CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.--Los Accionistas suscriptores de las Acciones, pagan el cien por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. Los Accionistas autorizan al Abogado Marco Bolívar Laguapillo Vergara para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Anteponga y posponga Usted Señor Notario,



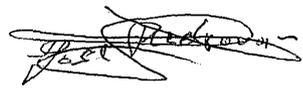
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SOCIEDAD MINERA LIGA DE ORO S.A. SOMILOR.


WILFRIDO DE JESUS LABANDA NARVAEZ,

CC. 070195030-5

CV. 167-0102.


JOSE EFRAIN REDROVAN PESANTES

CC. 070158641-4

CV. 100-0167.


JOSE MANUEL HERRERA RAMIREZ,

CC. 070230959-2

CV. 114-0092.


OSCAR HERVIN CASTILLO CELY

CC. 070084528-2

CV. 148-0041


EFREN ENRIQUE PASTOR PEÑALOZA

CC.070083310-6

CV. 035-0001



LUIS ENRIQUE ARPI DELGADO

CC. 010095445-2

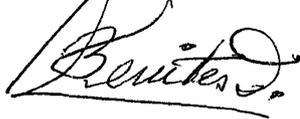
CV. 140-0001



MIGUEL RODRIGO ARPI DELGADO,

CC. 010154207-4

CV. 151-0003



INDALECIO BENITES DIAZ,

CC. 070000895-6

CV. 015-0023



FRANCISCO GABRIEL LOAYZA JARAMILLO

CC. 070013286-3

CV. 014-0012.


VICENTE ALFREDO NUÑEZ DIAZ

CC. 090212448-6

CV. 031-0136.



JOSE FRANCISCO PESANTES BERMEO

CC. 070129485-2

CV. 014-0007.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7176121
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LAGUAPILLO VERGARA MARCO BOLIVAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/02/2008 4:43:57 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SOCIEDAD MINERA LIGA DE ORO S.A. SOMILOR
APROBADO**

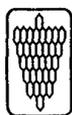
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - MACHALA**





Banco de Machala

CERTIFICAMOS:

El Oro es nuestro respaldo

Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros La Cuenta de Integración de Capital de la compañía SOCIEDAD MINERA LIGA DE ORO S.A. SOMILOR., con las siguientes aportaciones:

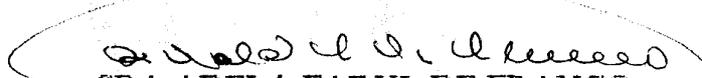
Manuel Seoban Rojas Amari	\$ 6,884.00
Victor Antonio Rojas Naranjo	\$ 2,486.00
Angel Rodolfo Rojas Naranjo	\$ 1,558.00
Wuillan Esteban Rojas Amari	\$ 1,096.00
Hipolito Carlos Rojas Amari	\$ 598.00
Wilfrido De Jesús Labanda Narvaez	\$ 388.00
José Efrain Redrovan Pesantes	\$ 210.00
José Manuel Herrera Ramírez	\$ 420.00
Oscar Hervin Castillo Cely	\$ 420.00
Efren Enrique Pastor Peñaloza	\$ 842.00
Renny Bolivar Rojas Amari	\$ 312.00
Luis Enrique Arpi Delgado	\$ 358.00
Miguel Rodrigo Arpi Delgado	\$ 358.00
Indalecio Benitez Diaz	\$ 716.00
Francisco Gabriel Loayza Jaramillo	\$ 358.00
Vicente Alfredo Nuñez Diaz	\$ 716.00
José Francisco Pesantes Bermeo	\$ 358.00
Marlene Ventura Rojas Amari	\$ 798.00
Julio Néstor Serrano Serrano	\$ 500.00
Carlos Filoteo Rojas Naranjo	\$ 354.00
Paquita María Espinoza Torres	\$ 178.00
Francisco Leonardo López Eras	\$ 92.00

TOTAL \$20,000.00

SON: VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS

Machala, 15 de Febrero 2008

P. EL BANCO DE MACHALA


SRA. ADELA FADUL DE FRANCO
VICEPRESIDENTA COORDINADORA
BANCO DE MACHALA



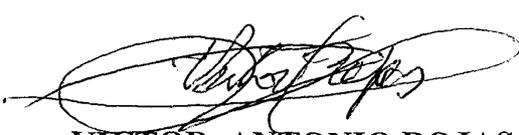
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- FIRMADO: ABOGADO MARCO LAGUAPILLO VERGARA.- Registro número: siete mil ochocientos setenta y cinco.- Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital. Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-


MANUEL SEOBAN ROJAS AMARI,

CC. 070158925-1

CV. 067-0171


VICTOR ANTONIO ROJAS NARANJO

CC. 1900049428

CV. 159-0175


PAQUITA MARIA ESPINOZA TORRES

CC. 110209³752-4

CV.



MARLENE VENTURA ROJAS AMARI

CC. 1101090338

CV. 064-0176



ANGEL RODOLFO ROJAS NARANJO

CC. 070036914-3

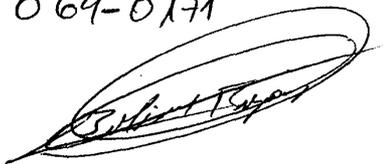
CV. 005-0175



WUILLAN ESTEBAN ROJAS AMARI

CC. 070187593-2

CV. 069-0171



RENMEDY BOLIVAR ROJAS AMARI,

CC. 070227415-0

CV. 068-0171.



HIROLITO CARLOS ROJAS AMARI,

CC. 190019712-8

CV. 066-0171.



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ESTA ULTIMA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SOCIEDAD MINERA LIGA DE ORO S.A. SOMILOR.

JULIO NESTOR SERRANO SERRANO

CC. 170183888-8

CV. Exento

CARLOS FILOTEO ROJAS NARANJO

CC. 070015928-8

CV. 078-0175

FRANCISCO LEONARDO LOPEZ ERAS

CC. 070080049-3

CV 005-0001.

EL NOTARIO.

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL



Ab. Eduardo Falquez Ayala
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.08--DIC-0051, de fecha veintiocho de febrero del dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías en Machala, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía SOCIEDAD MINERA LIGA DE ORO S.A. SOMILOR.._Guayaquil, febrero 29 del 2.008.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL



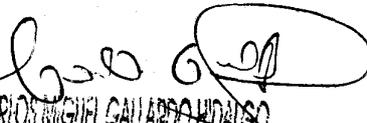
Ab. Eduardo Falquez Ayala
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.08.M.DIC.0051, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 28 de Febrero del 2.008; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 215 y anotada en el Repertorio bajo el No. 503.- Machala, a cuatro de Marzo del dos mil ocho.- El Registrador Mercantil.-x-


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a cuatro de Marzo del dos mil ocho.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de

